



Municipalidad Distrital de Bellavista
Gerencia Municipal

Resolución de Gerencia N° 003-2018-MDB/GM

Bellavista, 09 de enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 061-2017-MDB/GAF de fecha 18 de diciembre de 2017 emito por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 196° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público";

Que, el artículo 57° de la norma acotada, señala que cada municipalidad abre y mantiene actualizado el conjunto de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del Alcalde, Gerente Municipal y el funcionario que la municipalidad designa en forma expresa; asimismo, en el artículo 59° de la misma norma, establece respecto a la disposición de bienes municipales, que cualquier transferencia de propiedad o concesión en uso o explotación, arrendamiento o modificación del estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, se hace a través de subasta pública, conforme a Ley;

Que, el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, establece los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como lo de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecuten conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINBIP;



Que, asimismo, el artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, establece funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, facultando en el inciso j) Aprobar el Alta y la Baja de sus Bienes, inciso k), k.1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición, k.2) Organizar y presidir los actos mediante los cuales se disponen su enajenación, k.3) Codificarlos y k.4) Realizar inventarios Anuales;

Que, de conformidad al D.S. N° 154-2001-EF donde se aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal indica en su Artículo 122° que: "El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones es el órgano responsable de evaluar las solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles de las entidades públicas y organizar los actos de disposición de los bienes muebles de su Entidad";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, en su artículo 123° establece que: "El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones estará conformado, como mínimo, por un representante de cada una de las siguientes áreas:

- a) Administración
- b) Contabilidad
- c) Asesoría Jurídica

De no existir alguna de éstas áreas, la Alta Dirección nombrará el representante necesario para completar el mínimo, de una de las áreas existentes";

Que, mediante informe de visto, la Gerencia de Administración y Finanzas manifiesta que la Sub Gerencia de Control Patrimonial a través del Informe N° 116-2017-MDB-GAF-SGCP de fecha 18 de diciembre de 2017, solicita se designe la Comisión de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Bellavista, precisando que debe de ser conformado por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Control Patrimonial, Sub Gerencia de Logística y Sub Gerencia de Contabilidad;

Estando a lo expuesto, al documento de visto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros de la "Comisión de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Bellavista" para el año 2018, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- Gerente de Administración y Finanzas, quien la Presidirá
- Gerente de Asesoría Jurídica, Miembro Integrante
- Sub Gerente de Contabilidad, Miembro Integrante
- Sub Gerente de Control Patrimonial, Miembro Integrante
- Sub Gerente de Logística, Miembro Integrante

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión constituida de cumplimiento a la presente disposición y a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a cada uno de los miembros del Comité constituido, para que se avoquen a las funciones delegadas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALFREDO BARRIO GALLEGOS
GERENTE MUNICIPAL